

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.840

Martes 22 de Agosto de 2017

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 1259241

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

**OTORGA A COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL PROYECTO DENOMINADO: "SUBESTACIÓN CURANILAHUE NORTE Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ACOMETIDA LT 2 X 66 KV - S/E CURANILAHUE NORTE", EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, PROVINCIA DE ARAUCO, COMUNA DE CURANILAHUE**

Núm. 71.- Santiago, 13 de julio de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 09796, ACC 1550529, DOC 1370344, de fecha 19 de junio de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 09796, ACC 1550529, DOC 1370344, de fecha 19 de junio de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a empresa Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, concesión definitiva para establecer en la Región del Biobío, provincia de Arauco, comuna de Curanilahue, una subestación y una línea de transmisión de energía eléctrica, proyecto que en su conjunto se denomina "Subestación Curanilahue Norte y Línea de Transmisión Acometida LT 2 x 66 kV - S/E Curanilahue Norte".

| NOMBRE PROYECTO   | REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA     | PLANO GENERAL DE OBRAS                                   |
|---|--------------------------------|--|
| Subestación Curanilahue Norte y Línea de Transmisión Acometida LT 2 x 66 kV - S/E Curanilahue Norte | Bío Bío / Arauco / Curanilahue | Plano N° 27838 (02 láminas, actualizado a marzo de 2015) |

CVE 1259241

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

**Artículo 2°.-** La solicitud de concesión tiene por objeto el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de una subestación eléctrica de transformación con niveles de tensión de 66 kV, 23 kV y 15 kV, cuya finalidad es aumentar y mejorar la infraestructura eléctrica manteniendo los estándares de calidad y servicio para cubrir la creciente demanda eléctrica de la provincia de Arauco.

El proyecto, además, comprende una línea de transmisión eléctrica, cuyo objeto es interconectar la línea "Horcones Tres Pinos, Circuito 1" existente, con la futura Subestación Curanilahue Norte.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$1.199.284.869.- (mil ciento noventa y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos).

**Artículo 4°.-** Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido el proyecto ocupará bienes nacionales de uso público y un predio particular, respecto al cual no será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala la Ley General de Servicios Eléctricos, ya que según lo informado por el solicitante, entre éste y el propietario afectado se celebró un acuerdo voluntario de carácter privado.

**Artículo 6°.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, el proyecto, afectará las líneas eléctricas y obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

| CRUCE CON LÍNEAS EXISTENTES |             |             |         |            |           |
|-----------------------------|-------------|-------------|---------|------------|-----------|
| ID                          | NOMBRE      | PROPIETARIO | TENSIÓN | NORTE      | ESTE      |
| 1                           | LMT FRONTEL | FRONTEL     | 23kV    | 5854019,29 | 645209,14 |
| 2                           | LMT FRONTEL | FRONTEL     | 23kV    | 5853926,89 | 644956,32 |

**Artículo 7°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 8°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 9°.-** El plazo para iniciar las obras de construcción será de 120 días, a contar de la fecha de la reducción a escritura pública del decreto que otorga la presente concesión. El plazo para la terminación total de las obras del proyecto es de 19 meses.

El proyecto se desarrollará en las siguientes etapas y secciones, según lo indicado a continuación:

| N° | Nombre de la tarea               | Meses |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|----|----------------------------------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
|    |                                  | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 1  | Movimiento de tierra             | ■     | ■ |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 2  | Obras civiles                    |       |   | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 3  | Montaje de estructuras y equipos |       |   |   |   |   |   |   | ■ | ■ | ■  | ■  | ■  |    |    |    |    |    |    |    |
| 4  | Control y protecciones           |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    | ■  | ■  | ■  | ■  |    |    |    |
| 5  | Terminaciones de terreno         |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    | ■  | ■  |
| 6  | Pruebas y puesta en servicio     |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    | ■  |

**Artículo 10.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 11.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 12.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 13.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

